

DOCUMENTO BASICO

Plan de Desarrollo Urbano de Villa Corona, Estado de Jalisco

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco.

Considerando:

Primero: Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 75 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 109 y 110 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Segundo: Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la *Ley General de Asentamientos Humanos* y la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Tercero: Que para preservar el equilibrio ecológico, regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales, cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es de interés público formular la zonificación urbana de Villa Corona, Jalisco, determinando los aprovechamientos predominantes en las áreas que integran y delimitan el centro de población y reglamentando sus usos, destinos y reservas, como dispone el mismo precepto constitucional que se invoca y el artículo 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*, acción que corresponde al Ayuntamiento conforme las normas de derecho urbanístico vigentes.

Cuarto: Que a efecto de promover un ordenamiento integral del territorio del Municipio de Villa Corona, que garantice la preservación de las áreas no urbanizables por sus características físicas, hidrológicas, recursos naturales y productividad agrícola, en congruencia con las actividades en los asentamientos humanos, es necesario expedir el **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Cabecera Municipal**, donde se determinen las áreas que por su valor ecológico y productivo, serán objeto de protección, respecto de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población.

Quinto: Que para proceder a formular el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del Ayuntamiento, asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano, al ejecutar obras públicas y emprender acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población ubicados en el territorio municipal.

Sexto: Que el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se elaboró en forma conjunta y coordinada con la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, de acuerdo a las cláusulas del convenio de coordinación celebrado por este Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, en materia de acciones de planeación y ordenamiento en los centros de población.

Séptimo: Que en particular, el Plan de Desarrollo Urbano de Villa Corona, Jalisco, es congruente con el Programa Estatal y los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio, como expresamente dictaminó la *Secretaría de Desarrollo Urbano*.

Octavo: Que los límites del centro de población de Villa Corona, con base en la iniciativa elevada por este Ayuntamiento, fueron aprobados por el H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículo 9, fracción II y 82 de la *Ley de Desarrollo Urbano*.

Noveno: Que observando las disposiciones de los artículos 48 y 49 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y el procedimiento previsto en el artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano*, se verificó la consulta pública del proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

Décimo: Que las Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en la fracción VI del artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, analizaron el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y dictaminaron precedente su autorización por este Ayuntamiento.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 75 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco*; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13, 71 al 99 y 100 al 107 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*; se expide el:

Plan de Desarrollo Urbano de Villa Corona, cabecera municipal del Municipio de Villa Corona y su zonificación.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan de Desarrollo Urbano de Villa Corona, Municipio de Villa Corona, Jalisco, establece:

I. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y

II. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan de Desarrollo Urbano de Villa Corona, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, desglosados en el artículo 3º de la *Ley General de Asentamientos Humanos*.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se designará como:

I. **Ley General:** la *Ley General de Asentamientos Humanos*;

II. **Ley Municipal:** la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*;

III. Ley Estatal: la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*;

IV. Reglamento: el *Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*;

V. Municipio: el Municipio de Villa Corona, Jalisco.

VI. Centro de Población: el centro de población de Villa Corona;

VII. Plan o Plan de Desarrollo Urbano: el *Plan de Desarrollo Urbano de Villa Corona, del Municipio de Villa Corona, Jalisco*;

VIII. Documento técnico: el conjunto de estudios, análisis y lineamientos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativos a los elementos del medio físico natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;

IX. Anexo gráfico: el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población;

X. Documento básico: el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

XI. Secretaría: la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la *Secretaría de Desarrollo Urbano*; y

XII. Dependencia Municipal: la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 31 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Plan.

Artículo 5. El Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal forma parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

I. El Plan Nacional de Desarrollo;

- II. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo; y
- IV. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Para los efectos de la fracción II del artículo 78 de la Ley Estatal, en relación con lo dispuesto la fracción I del artículo 131, comprende:

I. Las áreas que integran el centro de población; y

II. Las áreas que delimitan el centro de población y sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales, usos en actividades productivas, así como su viabilidad para constituir futuras reservas.

Artículo 7. El área de aplicación del Plan se ubica en el municipio de Villa Corona, en la región denominada Centro, tiene una superficie aproximada de 2,376 Has. y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices:

I. **Vértice 1:** en "X" 641,900.00 y en "Y" 2,259,950.00, corre en línea recta hacia el sur, con una longitud de 4.4 kilómetros en dirección al punto N° 2.

II. **Vértice 2:** en "X" 641,900.00 y en "Y" 2,255,550.00, va en línea recta en dirección oeste con una longitud de 5.4 kilómetros al N° 3.

III. **Vértice 3:** en "X" 636,500.00 y "Y" 2,255,550.00, corre en línea recta hacia el norte con una longitud de 4.4 kilómetros al punto N°4.

IV. **Vértice 4:** en "X" 636,500.00 en "Y" 2,259,950.00, va al este en línea recta hasta el punto N°1, con una longitud de 5.4 kilómetros.

El área de aplicación se determina y precisa en el Plano D-1 del Anexo Gráfico.

Artículo 8. El límite del centro de población que comprende las áreas que integran al mismo, aprobado por el H. Congreso del Estado a propuesta de este Ayuntamiento, según el polígono que se determina y precisa en el Plano E-1 del Anexo Gráfico, y a continuación se describe:

I. **Al norte:** a partir del punto 1 que se ubica en las coordenadas "X" 637,616.26 y "Y" 2,260,251.11 del sistema geográfico nacional UTM-INEGI, una línea recta que parte con rumbo al sureste a lo largo del límite del derecho de vía del libramiento carretero, una distancia de 5,118.49 metros donde se ubica el

punto 2, el cual corre en dirección sur $211^{\circ}16'15''$ y una distancia de 52.49 metros donde se ubica el punto 3;

II. Al este: apartir del punto 3, corre en dirección suroeste $69^{\circ}41'29''$ paralela a la carretera federal 80, una distancia de 607.30 metros donde se ubica el punto 4; el cual corre en dirección suroeste paralela a la vialidad primaria que va rumbo al monte , una distancia de 250.32 metros donde se ubica el punto 5; corre en dirección sureste paralela a la vialidad primaria que va rumbo al monte, una distancia de 797.67 metros donde se ubica el punto 6; que quiebra en dirección suroeste paralela a la vialida primaria que va rumbo al monte, una distancia de 485.18 metros donde se ubica el punto 7;

III. Al sur: a partir del punto 7, quiebra en línea recta en dirección este $90^{\circ}0'0''$, una distancia de 185.37 metros donde se ubica el punto 8; el cual corre a lo largo de la rivera de la Laguna de Atotonilco en dirección noroeste, una distancia de 5,030.65 metros donde se ubica el punto 9; el cual quiebra en dirección suroeste $75^{\circ}0'0''$ a lo largo de la Calzada, una distancia de 471.10 metros donde se ubica el punto 10; el cual corre a lo largo de la rivera de la Laguna de Atotonilco en dirección suroeste y luego en dirección sur, una distancia de 3,187.73 metros donde se ubica el punto 11; el cual quiebra en dirección oeste $90^{\circ}0'00''$, una distancia de 255.74 metros donde se ubica el punto 12;

IV. Al oeste: apartir del punto 12, corre a lo largo de la curva de nivel 1,400 en dirección oeste, una distancia de 940.58 metros donde se ubica el punto 13; el cual corre en dirección norte siguiendo el camino a Atotonilco el Bajo, una distancia de 1,626.00 metros donde se encuentra el punto 14; el cual corre en dirección norte $12^{\circ}19'06''$, una distancia de 567.42 metros donde se ubica el punto 15; el cual quiebra en dirección sureste $48^{\circ}31'14''$, una distancia de 206.68 metros donde se eubica el punto 16; el cual corre en dirección noreste $61^{\circ}39'11''$, una distancia de 77.27 metros donde se ubica el punto 17; el cual quiebra en dirección norte $0^{\circ}0'0''$, una distancia de 54.36 metros donde se ubica el punto 18; el cual corre a lo largo de la rivera de la Laguna de Atotonilco en dirección este, una distancia de 466.50 metros donde se ubica el punto 19; el cual quiebra en dirección noreste $75^{\circ}0'0''$, una distancia de 584.13 donde se ubica el punto 20; el cual corre a lo largo de la rivera de la Laguna de Atotonilco en dirección noroeste, una distancia de 2189.11 metros donde se encuentra el punto 21; el cual quiebra en dirección noreste $13^{\circ}15'56''$, una distancia de 572.47 metros donde se encuentra el punto 1, cerrando el polígono del límite del Centro de Población.

Artículo 9. Las áreas que integran el centro de población comprendidas en el límite descrito en el artículo anterior, tienen una superficie aproximada de 787.06 Has.

CAPITULO II

De los objetivos generales del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 10. Son objetivos generales del Plan:

I. Adecuar la distribución de la población y de las actividades económicas, de acuerdo a las condiciones de su territorio;

II. Alentar la radicación de la población en su medio, mejorando las condiciones de su hábitat;

III. Propiciar la integración socioeconómica entre las diferentes partes que forman al centro de población;

IV. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano;

V. Preservar y mejorar las áreas forestadas, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo;

VI. Salvaguardar el Patrimonio Cultural del Estado, preservando los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico-cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar;

VII. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;

VIII. Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;

IX. Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, promoviendo la integración de un sistema eficiente de vialidad, otorgando preferencia a los sistemas colectivos de transporte; y

X. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 11. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 12. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) La *Ley General de Asentamientos Humanos*;
- b) La *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*;
- c) El *Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*;
- d) La *Ley Federal de Reforma Agraria*;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- g) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- h) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- i) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- j) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- k) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y
- l) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

- I. La **clasificación de áreas** contenida en el **Plano E-1** del Anexo Gráfico;
- II. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establecida en el **Plano E-2** del Anexo Gráfico; y
- III. La **estructura urbana** que se define en el **Plano E-3** del Anexo Gráfico.

Artículo 14. La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos E-1, E-2 y E-3, son las normas de *Zonificación Urbana y determinación de Usos, Destinos y Reservas*, en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las declaratorias que establece la *Ley*.

Artículo 15. La clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Las áreas que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el Plano E-1, identificadas con las claves y sub-claves indicadas en el artículo 9 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen:

IV.3.1. Areas Urbanizadas.

IV.3.1.1. Areas Incorporadas.

AU1. El barrio de “Guadalupe”, con una superficie de 10.25 hectáreas y teniendo como límites: al norte, las áreas de reserva urbana RU-MP1 y RU-LP1; al sur, la calle de Vallarta y el área incorporada AU6; al este, con la calle Lerdo de Tejada ; y al oeste, con la laguna de Atotonilco y el área de reserva urbana RU-LP2. Esta área incorporada contiene dentro de su superficie al oeste, al balneario de Agua Caliente.

AU2. El barrio “El Perral”, con una superficie de 6.17 hectáreas, contenido por: al norte, por el límite del centro de población y la RU-LP1; al sur, por la calle Galeana; al oeste, por la calle Lerdo de Tejada y el área de reserva urbana RU-MP1; al este, por la calle zaragoza y el RU-LP1. Dentro de esta área se encuentra el panteón municipal de Villa Corona.

AU3. El barrio del Centro, con una superficie de 24.84 hectáreas, delimitado por las calles: al norte, Galeana; al oeste, Lerdo de Tejada; al sur, Cuitlahuac-Cuahutemoc, 5 de Mayo, Brizuela, Nicolas Bravo y al este, con el límite del centro de población, colindando casi con todos los barrios. Dentro de esta área se encuentra la Plaza del pueblo que contiene: la Presidencia Municipal y la Iglesia.

AU6. El barrio de “San Jose”, con una superficie aproximada de 59.30 hectáreas, delimitado: al norte, por la carretera federal 80; al sur por el RU-CP3 y por la laguna de Atotonilco; al oeste, por la laguna de Atotonilco y por el RU-CP1 y RU-CP2; y al este por el AU-UP2. Dentro de esta área se encuentra el balneario de Chimulco.

AU7. El balneario “El Tular”, delimitado al norte por la laguna de Atotonilco y al sur por la RU-MP5.

AU8. El balneario “Las Termas”, se encuentra dentro del área de reserva urbana RU-MP2.

IV.3.1.2. Areas de Urbanización Progresiva.

AU-UP1. Area de urbanización progresiva, con una superficie aproximada de 39.52 hectáreas, teniendo como límite el polígono que a continuación se describe: al norte, el área de reserva urbana RU-LP1; al sur, las áreas RU-CP6 y el área de conservación AC1; al este y sur-este, el área de reserva urbana RU-LP3.

AU-UP2. Area de urbanización progresiva, con una superficie aproximada de 3.28 hectáreas, teniendo como límite el polígono que a continuación se describe: al norte, sur y oeste, el área urbana incorporada AU6 (barrio de San Jose), y al este, el área de reserva urbana RU-CP4.

IV.3.1.3. Areas de Renovación Urbana.

AU4-RN. El barrio de “Las Cuevas”, con una superficie de 6.40 hectáreas, delimitado: al noreste del poblado por la calle de las grutas, delimitado: al norte, por la RU-LP1, al sur, por el RU-CP6; al oeste, por la calle Guerrero y al este por la AU-UP1.

AU4-RN1. Empedrado de la calle prolongación Independencia.

AU4-RN2. Alumbrado público de la calle prolongación Independencia.

AU5-RN. El barrio de “La Palma”, con una superficie de 21.08 hectáreas, delimitado: al norte, por el AU3, al sur por la vialidad regional y al este, por las áreas RU-CP5 y RU-CP6.

AU5-RN1. Empedrado del antiguo camino a Guadalajara y la calle prolongación Cuauhtémoc

AU5-RN2. Alumbrado del antiguo camino a Guadalajara y la prolongación Cuauhtémoc.

IV.3.2. Areas de Protección Histórico Patrimonial.

IV.3.2.1. Areas de Protección a la Fisonomía.

PP-PF1. El centro del poblado teniendo como límites: al norte, la calle Independencia; al sur; la calle Nicolas Bravo; al este, la calle Guerrero; y al oeste, con la calle 16 de Septiembre; dentro de esta área se encuentra la plaza cívica que contiene: la presidencia municipal y la iglesia.

IV.3.3. Areas de Reserva Urbana.

IV.3.3.1. Areas de Reserva Urbana a Corto Plazo.

RU-CP1. Area de reserva urbana a corto plazo, con una superficie aproximada de 11.52 hectáreas, teniendo como límites: al norte, el balneario de “Agua Caliente” y la carretera federal 80; al sur, con el balneario “Las Delicias”, y al oeste, la laguna de Atotonilco.

RU-CP2. Area de reserva urbana a corto plazo, con una superficie aproximada de 2.6 hectáreas, teniendo como límites: al norte, el balneario “Las Delicias”, al sur, la

calle Pedro Moreno; al este, la calle sin nombre; y al oeste, la laguna de Atotonilco.

RU-CP3. Área de reserva urbana a corto plazo, con una superficie aproximada de 11.51 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la calle Pedro Moreno; al sur, la laguna de Atotonilco; al este la calle Morelos; y al oeste, la calle Revolución.

RU-CP4. Área de reserva urbana a corto plazo, con una superficie aproximada de 6.12 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la vialidad regional; al sur la laguna de Atotonilco; al este, con el área de restricción por paso de infraestructura RI-DR1 y con el cárcamo y la laguna de oxidación; y al oeste con la calle prolongación Hidalgo.

RU-CP5. Área de reserva urbana a corto plazo, con una superficie aproximada de 4.79 hectáreas, teniendo como límites: al norte la calle prolongación Independencia; al sur la vialidad regional; al este calles de terracería sin nombre y el área RU-MP2; y al oeste, el área incorporada AU5-RN (el barrio "La Palma").

RU-CP6. Área de reserva urbana a corto plazo, con una superficie aproximada de 7.24 hectáreas, teniendo como límites: al norte, con el área AU4-RN ("Las Grutas"); al norte y al este, con las pendientes mayores al 15% del área de conservación ecológica AC1; al sur, con la calle Independencia; al este, con el área de reserva urbana RU-MP2; y al oeste, con el área incorporada AU5-RN8 (el barrio "La Palma").

IV.3.3.2. Áreas de Reserva Urbana a Mediano Plazo.

RU-MP1. Área de reserva urbana a mediano plazo, con una superficie aproximada de 10.16 hectáreas, teniendo como límites: al norte, el área de reserva urbana RU-LP1; al sur, las áreas incorporadas AU1 (el barrio de "Guadalupe") y AU2 ("El Perral"); y al este y oeste estas mismas áreas incorporadas AU1 y AU2.

RU-MP2. Área de reserva urbana a mediano plazo, con una superficie aproximada de 14.29 hectáreas, teniendo como límites: al norte, las pendientes mayores al 15% del área de conservación AC1; al sur, con la carretera federal 80; al oeste con las áreas de reserva urbana RU-CP5 y RU-CP6; y al este, con el área de reserva urbana RU-LP4. A esta área de reserva urbana la divide la calle "Prolongación Independencia".

RU-MP3. Área de reserva urbana a mediano plazo, con una superficie aproximada de 7.3 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la carretera federal 80; al sur y al este, el área de conservación AC4; y al oeste, el área de restricción por paso de infraestructura RI-DR1 y con el cárcamo y la laguna de oxidación.

RU-MP4. Área de reserva urbana a mediano plazo, con una superficie aproximada de 41.75 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la carretera federal 80 y el área de reserva urbana RU-LP5; al sur y al este el área rústica AR-AGR5 y el límite del centro de población; y al oeste, con la Laguna de Atotonilco. A esta área la cruzan dos áreas de restricción por paso de instalaciones, una de agua potable RI-AB1 y la otra de electricidad RI-EL1.

RU-MP5. Área de reserva urbana a mediano plazo, con una superficie aproximada de 136.22 hectáreas, teniendo como límites: al norte, el área incorporada AU7 (balneario "El Tular") y el área de conservación AC5; al sur y al

oeste, con el área rústica AR-FOR2; y al este, con la Laguna de Atotonilco. Esta área de reserva es comunicada por la Calzada.

IV.3.3.3. Areas de Reserva Urbana a Largo Plazo.

RU-LP1. Area de reserva urbana a largo plazo, con una superficie aproximada de 24.1 hectáreas, teniendo como límites: al norte, las áreas de conservación ecológica AC6 y AC7 y el área de restricción por paso de vialidad RI-VL1; al sur, con las áreas incorporadas AU1, AU2 y AU4-RN1 y con el área de reserva urbana RU-MP1; y al este, con la carretera federal 80. Esta área de reserva urbana contiene dos áreas de protección a cauces y cuerpos de agua: al sur-oeste, el CA3; y al este, el CA2 que la cruza.

RU-LP2. Area de reserva urbana a largo plazo, con una superficie aproximada de 23.8 hectáreas, teniendo como límites: al noreste, el área RU-LP12; al sureste, el balneario de Agua Caliente; al suroeste, con la Laguna de Atotonilco; y al noroeste, con el área rústica AR-AGR6.

RU-LP3. Area de reserva urbana a largo plazo, con una superficie aproximada de 39.52 hectáreas, teniendo como límites: al norte, el área de conservación ecológica AC7 y el área incorporada AU4-RN; y al noreste, este, sur y suroeste, con el área de conservación AC1. Esta área de reserva urbana se encuentra arriba del cerro teniendo un gran interés paisajístico hacia la laguna.

RU-LP4. Area de reserva urbana a largo plazo, con una superficie aproximada de 4.88 hectáreas, teniendo como límites: al norte, las pendientes mayores al 15% del área de conservación AC1; al sur y al este, con la carretera federal 80; y al oeste, con el área de reserva urbana RU-MP2.

RU-LP5. Area de reserva urbana a largo plazo, con una superficie aproximada de 2.49 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la carretera federal 80; al este, el área rústica AR-AGR5; y al sur-oeste, con el área de reserva urbana RU-MP4. A esta área de reserva urbana la cruza un área de restricción por paso de instalaciones de telecomunicación RI-TL1.

RU-LP6. Area de reserva urbana a largo plazo, con una superficie aproximada de 2.95 hectáreas, teniendo como límites: al norte, con el libramiento carretero propuesto con su respectiva área de restricción por paso de vialidad RI-VL1; al sur, con la carretera federal 80; al oeste, con las pendientes mayores al 15% del área de conservación AC1; y al este con el área de restricción por paso de vialidad RI-VL3. Esta área de reserva urbana se encuentra al este en la intersección de la carretera federal 80 con el libramiento carretero propuesto.

IV.3.4. Areas de Restricción por Paso de Infraestructura.

IV.3.4.1. Areas de restricción por paso de instalaciones de agua potable.

RI-AB1. Area de restricción por paso de instalaciones de agua potable, se localiza al sur-este del área de aplicación, la cual pasa dentro del área rústica AR-AGR5 y dentro del área de reserva urbana RU-MP4, y llega hasta la laguna de Atotonilco.

RI-AB2. Area de restricción por paso de instalaciones de agua potable, se localiza al noreste del área de aplicación, parte de un manantial en dirección al poblado de Bella Vista.

IV.3.4.2. Areas de restricción por paso de instalaciones de drenaje.

RI-DR1. Area de restricción por paso de instalaciones de drenaje, contenida por las areas de reserva urbana siguientes: RU-CP4 y RU-MP3; desembocando al sur en la laguna de Atotonilco. (eata área es donde se encuentra el carcamo y la laguna de oxidación).

IV.3.4.3. Areas de restricción por paso de instalaciones de electricidad.

RI-EL1. Area de restricción por paso de instalaciones de electricidad, corre al sur de la carretera federal 80 dentro del pueblo, en los extremos del poblado se habre. Cruza por arriba de muchas áreas, tanto por áreas incorporadas, como por áreas de reserva urbana.

IV.3.4.4. Areas de restricción por paso de instalaciones de telecomunicación.

RI-TL1. Area de restricción por paso de instalaciones de telecomunicación, el telefono y telegrafo van junto a la carretera federal 80.

IV.3.4.5. Areas de restricción por paso de vialidad.

RI-VL1. Area de restricción por paso de vialidad, la cual comprende a lo largo del libramiento carretero propuesto.

RI-VL2. Area de restricción por paso de vialidad, se localiza al oeste del centro de población, la cual comprende la intersección de la carretera federal 80 y del libramiento carretero propuesto.

RI-VL3. Area de restricción por paso de vialidad, se localiza al este del centro de población, la cual comprende la intersección de la carretera federal 80 y del libramiento carretero propuesto.

IV.3.5. Areas Rústicas.

IV.3.5.1. Areas agropecuarias.

AR-AGR1. Area agropecuaria, la cual se encuentra al noroeste del área de aplicación delimitada, con lo siguiente: al norte, con el límite del área de aplicación; al sur, con el libramiento carretero propuesto; al oeste, con la carretera federal 80; y al este, con el área rústica forestal AR-FOR1.

y oeste, con el límite del área del centro de población que contiene al área de reserva urbana RU-LP12.

AR-AGR2. Area agropecuaria, que se encuentra al noreste del área de aplicación, delimitada con lo siguiente: al norte, con el límite del área de aplicación; al sur, con

el libramiento carretero propuesto; al oeste, con el área de protección a cauces y cuerpos de agua CA2; y al este, con el área de conservación ecológica AC2.

AR-AGR3. Area agropecuaria, que se encuentra al este del área de aplicación, delimitada por las siguientes áreas: al norte, este y oeste, por el área de conservación ecológica AC2; y al sur, por la carretera federal 80 y el libramiento carretero propuesto.

AR-AGR4. Area agropecuaria, que se encuentra al noreste del área de aplicación, contenida al sur, este y oeste, por el área de conservación ecológica AC2; y delimitando al noreste con el límite del área de aplicación.

AR-AGR5. Area agropecuaria, que se localiza al sureste del área de aplicación, delimitada: al norte, por la carretera federal 80; al oeste, por el área de reserva urbana RU-MP4; y al sur y al este, con el límite del área de aplicación.

AR-AGR6. Area agropecuaria, que se localiza al noroeste del área de aplicación, delimitada por las siguientes áreas: al norte, por la carretera federal 80; al sur, con el área de conservación AC5; al oeste, con el área rústica forestal AR-FOR2; y al este, con el límite del centro de población que contiene al área de reserva urbana RU-LP2.

IV.3.5.2. Areas forestales.

AR-FOR1- Area forestal, que se localiza al norte del área de aplicación sobre el cerro Colorado, delimitada por las siguientes áreas: al norte, por el límite del área de aplicación; al sur, por el libramiento carretero propuesto; al oeste, por el área rústica agropecuaria AR-AGR1; y al este por el área de protección a cauces y cuerpos de agua CA2.

AR-FOR2. Area forestal, que se localiza al este del área de aplicación, delimitada por las siguientes áreas: al norte, por el área rústica agropecuaria AR-AGR6; al sur y al oeste, por el límite del área de aplicación; y al este por el área de conservación ecológica AC5 y por el área de reserva urbana RU-MP5.

IV.3.6. Areas de Conservación Ecológica.

AC1. Area de conservación ecológica localizada dentro del área del centro de población, la cual cuenta con pendientes mayores al 15% y se encuentra delimitada: al norte, por el área de reserva urbana RU-LP3 y por el libramiento carretero propuesto; al sur, por las áreas de reserva urbana RU-CP6, RU-MP8 y RU-LP4; y al este, por el área de reserva urbana RU-LP6.

AC2. Area de conservación ecológica localizada al noreste del área de aplicación, contenida por de las áreas rústicas AR-AGR2, AR-AGR3 y AR-AGR4.

AC3. Area de conservación ecológica localizada sureste del centro de población, delimitada: al norte, este y oeste, por el área de reserva urbana RU-MP2; y al sur por la carretera federal 80.

AC4. Area de conservación ecológica localizada dentro del centro de población, delimitada: al norte, por el área de reserva urbana RU-MP3; y al sur y al este, con la laguna de Atotonilco. Esta área sufre de algunos inundamientos en algunas áreas.

AC5. Area de conservación ecológica localizada al oeste del área de aplicación delimitada: al norte, por la laguna de Atotonilco y por el área rústica AR-AGR6; al sur y al este, por el área rústica forestal AR-FOR2; y al este, por la laguna de Atotonilco.

AC6. Area de conservación ecológica, la cual se encuentra al noroeste del límite del área del centro de población, delimitada con lo siguiente: al norte, con el libramiento carretero propuesto; al sur, este y oeste, con el límite del área del centro de población que contiene al área de reserva urbana RU-LP1.

AC7. Area de conservación ecológica, que se encuentra al noreste del límite del área del centro de población, delimitada con lo siguiente: al norte, con el libramiento carretero propuesto; al sur y al oeste, con el límite del centro de población que contiene las áreas de reserva urbana RU-LP1 y RU-LP3; y al este, con el área de conservación ecológica AC1. A esta área agropecuaria la cruza un área de protección a cauces y cuerpos de agua CA2 (rio).

IV.3.7. Areas de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua.

CA1. Area de protección a cuerpos de agua, la cual comprende la Laguna de Atotonilco, teniendo como límite la rivera de la laguna. a cauces y cuerpos de agua localizada al norte de Villa Corona, siendo el cauce del rio y el estanque de agua El Picadillo, contenido entre las siguientes áreas: al norte, divide las áreas rústicas RU-AGR2 y RU-FOR1; despues hacia

CA2. Area de protección a cauces y cuerpos de agua localizada al norte de Villa Corona, siendo el cauce del rio y el estanque de agua El Picadillo, contenido entre las siguientes áreas: al norte, divide las áreas rústicas RU-AGR2 y RU-FOR1; despues hacia el sur cruza el libramiento carretero propuesto pasando por el área rústica AC7 y por al área de reserva urbana RU-LP1; llegando al área incorporada AU2.

CA3. Area de protección a cauces y cuerpos de agua, dentro del área de reserva urbana RU-LP1.

Artículo 16. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establece y regula **los usos y destinos** de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el Plano E-2 del Anexo Gráfico.

Artículo 17. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 17 del Reglamento, son:

IV.5.1. Zonas de aprovechamiento de recursos naturales.

IV. 5.1.1. Zonas forestales.

F-1. Corresponde al área rústica forestal AR-FOR1, teniendo como límites: al sur, el libramiento carretero y el área AR-AGR2 Y AR-AGR4; al oeste, el área AR-AGR1; y al este, el área AR-AGR3.

F-2. Corresponde al área rústica forestal AR-FOR 2, teniendo como límites: al norte, el área rústica agropecuaria AR-AGR6; al sur y oeste, el límite del área de aplicación; y al este, el área de conservación ecológica AC5 y el área de reserva urbana RU-MP5.

IV.5.1.2. Zonas agropecuarias.

AG-1. Corresponde al área rústica agropecuaria AR-AGR1, teniendo como límites: al noreste y este, el área AR-FOR1; al sur, el libramiento carretero y la Carretera Federal 80.

AG-2. Corresponde al área de conservación ecológica AC6, teniendo como límites: al norte, el libramiento carretero; al sur, oeste y este, el área RU-LP12.

AG-3. Corresponde al área rústica agropecuaria AR-AGR2, teniendo como límites: al sur, el libramiento carretero; al oeste, el área CA2; y al este, el área AC2.

AG-4. Corresponde al área de conservación ecológica AC7, teniendo como límites: al norte, el libramiento carretero; al sur, las áreas RU-LP1 y RU-LP3; al oeste, el área RU-LP1; y al este, el área AC1.

AG-5. Corresponde al área rústica agropecuaria AR-AGR3; teniendo como límites: al norte, oeste y este, el área AC2; al suroeste, el libramiento carretero; y al sureste, la carretera federal 80.

AG-6. Corresponde al área rústica agropecuaria AR-AGR4; teniendo como límite al oeste el AC2.

AG-7. Corresponde al área rústica agropecuaria AR-AGR5; teniendo como límites: al norte, la carretera federal 80; al sur, la Laguna de Atotonilco; al oeste, el límite del centro de población.

AG-8. Corresponde al área rústica agropecuaria AR-AGR6; teniendo como límites: al norte, la carretera federal 80; al sur, el área AC5; al oeste, el área AR-FOR2; y al este, la al área RU-LP2.

IV.5.2. Zonas turísticas.

IV.5.2.1. Zonas turístico campestre.

TC-1 Corresponde al área de reserva urbana a mediano plazo RU-MP4, con una superficie aproximada de 30.43 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la carretera; al sur y este, el límite del centro de población y al oeste, la Laguna de Atotonilco.

TC-2. Corresponde al área de reserva urbana a mediano plazo RU-MP5, con una superficie aproximada de 61.50 hectáreas, teniendo como límites: al norte, sur y oeste, el límite del centro de población; y al este, la Laguna de Atotonilco, y el área AU7.

IV.5.2.2. Zonas turísticas de densidad baja.

T2-1. Corresponde al área de reserva urbana a largo plazo RU-LP3, con una superficie aproximada de 34.39 hectáreas, teniendo como límites: al norte, el área AC7; al sur, oeste y este, el área AC1.

IV.5.3. Zonas habitacionales.

Las zonas habitacionales son de densidad baja, permitiendo tener una densidad máxima de hasta 140 habitantes por hectárea o 28 viviendas por hectárea, debiendo ajustarse a las normas señaladas para este tipo de zonas en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

H2-1. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 17.45 hectáreas, teniendo como límites: al norte, el área AC6; al sur, la zona MB11*; al oeste, la carretera ; y al este, la calle 16 de Septiembre.

H2-2. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 34.5 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la zona MB11*; al sur, las zonas MB12* y EV-6; al oeste, la carretera; y al este, la zona MB2*.

H2-3. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 10.67 hectáreas, teniendo como límites: al norte, el área AC7; al sur, la zona MB9*; al oeste, la zona MB1*; y al este, la zona T2-1. No incluye el área CA1.

H2-4. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 2.57 hectáreas, teniendo como límites: al norte, el Panteón; al sur, la zona MC1*; al oeste, la zona MB2*; y al este, la zona MB1*.

H2-5. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 25.5 hectáreas, teniendo como límites: al norte y noroeste, la zona MB12*; al sur, la zona MB5*; al suroeste, la carretera federal 80; al este, la zona MB2*.

H2-6. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 14.36 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la zona MB9*; al sur, la carretera y la zona EV-2; al oeste, la zona MB11*; y al este, la zona AS-1. No incluye la zona RR-5.

H2-7. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 1.32 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la zona MB9*; al sur, la zona MB10*; al oeste, la zona MC1*; y al este, la zona MB11*.

H2-8. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 6.42 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la zona MB5*; al sur, la zona MB6*; al oeste, la zona CR1*; y al este, la zona MC1*.

H2-9. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 21.29 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la zona MB10*; al sur, las zonas CR1* y EI-2; al oeste la zona MB3*; y al este, la zona MB11*.

H2-10. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 2.66 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la zona MC1*; al sur, la zona CR1*; al oeste, la zona MB4*; y al este, la zona MB3*.

H2-11. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 4.12 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la zona MB6*; al sur y oeste, la zona CR1*; y al este, la zona MB4*.

H2-12. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 5.47 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la zona CR1*; al sur, la zona EV-4; al oeste, las zonas MB3* y RR-4.

H2-13. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 0.67 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la zona MB8*; al sur, la zona EV-4; y al oeste, la zona MB4*; y al este, la zona MB3*.

H2-14. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 1.77 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la zona MB8*; al sur, la Laguna de Atotonilco y la zona EV-4; al oeste, la zona RR-3; y al este, la zona MB4*.

H2-15. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 5.25 hectáreas, teniendo como límites: al norte, las zonas RR-1 y CR1*; al sur, la zona RR-2; al oeste, la Laguna de Atotonilco; y al este, la zona MB7*.

H2-16. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 11.53 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la zona RR-3; al sur, la calle Pedro Moreno; al oeste, la Laguna de Atotonilco; y al este, la zona MB7*.

H2-17. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 13.26 hectáreas, teniendo como límites: al norte, las zonas RR-1 y CR1*; al sur, la zona RR-2; al oeste, la laguna de Atotonilco; y al este, la zona MB7*.

H2-18. Zona habitacional de densidad baja, con una superficie aproximada de 1.51 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la zona RR-2; al sur, la zona MB8*; al oeste, la laguna de Atotonilco; y al este, la zona MB7*.

IV.5.4. Zonas de uso mixto.

IV.5.4.1. Zona de uso mixto barrial.

Las zonas de uso mixto barrial de densidad alta, son las siguientes, permitiendo una superficie mínima de lote de 200 m², debiendo ajustarse a las normas señaladas para este tipo de zonas en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

MB1*. Zona de uso mixto barrial de intensidad alta, comprende los predios que están a lo largo de las calles Venustiano Carranza y Guerrero, desde la zona ER-2 hasta la zona MC1*.

MB2*. Zona de uso mixto barrial de intensidad alta, comprende los predios que están a lo largo de la calle 16 de Septiembre, desde la zona ER-2 hasta la zona MC1*.

MB3*. Zona de uso mixto barrial de intensidad alta, comprende los predios que están a lo largo de las calles Zaragoza e Hidalgo-Prolongación Hidalgo, desde la zona MC1* hasta la zona EV-4.

MB4*. Zona de uso mixto barrial de intensidad alta, comprende a los predios que están a lo largo de la calle Morelos-Prolongación Morelos, desde la zona MC1* hasta la zona EV-4.

MB5*. Zona de uso mixto barrial de intensidad alta, comprende los predios a lo largo de la calle Colón, desde la zona MC1* hasta la zona CR1*.

MB6*. Zona de uso mixto barrial de intensidad alta, comprende los predios a lo largo de la calle Vallarta, desde la zona MC1* hasta la zona CR1*.

MB7*. Zona de uso mixto barrial de intensidad alta, comprende los predios a lo largo de la calle Revolución, desde la zona CR1* hasta su entronque con la calle Pedro Moreno.

MB8*. Zona de uso mixto barrial de intensidad alta, comprende los predios a lo largo de la calle Pedro Moreno, desde la Laguna de Atotonilco hasta su entronque con la carretera.

MB10*. Zona de uso mixto barrial de intensidad alta, comprende los predios a lo largo de la calle Nicolás Bravo, desde la zona MC1* hasta la zona MB11*.

MB11*. Zona de uso mixto barrial de intensidad alta comprende los predios a lo largo de la calle desde su entronque con la carretera hasta el otro entronque con la misma.

MB12*. Zona de uso mixto barrial de intensidad alta, comprende los predios a lo largo de la calle desde su entronque con la carretera hasta su entronque con la calle 16 de Septiembre.

La zona de uso mixto barrial de intensidad media, permitiendo una superficie mínima de lote de 480 m², debiendo ajustarse a las normas señaladas para este tipo de zonas en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, es la siguiente:

MB9*. Zona de uso mixto barrial de intensidad media, comprende los predios a lo largo de la calle Independencia, desde la zona MC1* hasta la zona EV-1.

IV.5.4.2. Zona de uso mixto central.

La zona de uso mixto central tendrá una densidad alta, permitiendo una superficie mínima de lote de 200 m², debiendo ajustarse a las normas señaladas para este tipo de zonas en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, es la siguiente:

MC1*. Zona de uso mixto central de densidad alta, con una superficie aproximada de 7.8 hectáreas, comprende: los predios a lo largo de las calles 16 de Septiembre-Morelos, Venustiano Carranza-Hidalgo y Guerrero-Zaragoza, desde su entronque con la calle Independencia hasta su entronque con la calle Nicolás Bravo; los predios a lo largo de las calles Independencia, Manuel M. Dieguez y Nicolás Bravo, desde su entronque con la calle 16 de Septiembre-Morelos, hasta su entronque con la calle Guerrero-Zaragoza; y los predios a lo largo de las calles Corona y Ocampo.

IV.5.5. Zonas comerciales y de servicios.

IV.5.5.1. Zona comercial y de servicios distrital.

La zona comercial y de servicios distritales es de intensidad media, permitiendo una superficie mínima de lote de 480 m², debiendo ajustarse a las normas señaladas para este tipo de zonas en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

CD1*. Zona comercial y de servicios distritales intensidad media , con una superficie aproximada de 1.8 hectáreas, teniendo como límites la carretera y la “Y”.

IV.5.5.2. Zona comercial y de servicios regional

La zona comercial y de servicios regional es de intensidad alta, permitiendo una superficie mínima de lote de 200 m², debiendo ajustarse a las normas señaladas para este tipo de zonas en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

CR1*. Zona comercial y de servicios regional de intensidad alta, comprende los predios a lo largo de la Carretera Federal 80, dentro de los límites del centro de población.

IV.5.6. Zona de actividades silvestres.

AS-1. Zona de actividad silvícola, corresponde al área AC1 , comprende el suelo con pendientes mayores al 15%.

AS-2. Zona de actividad silvícola, corresponde a los suelos colapsables, teniendo como límites: al norte, sur y este, la Laguna de Atotonilco

IV.5.7 Zonas Recreativo Regional

RR-1. Corresponde al balneario “Agua Caliente”, con una superficie aproximada de 30.8 hectáreas, teniendo como límites: al noroeste la RU-LP2; al noreste, la carretera federal 80; al suroeste, la laguna de Atotonilco; al sureste el área RU-CP1.

RR-2. Corresponde al balneario “Las Delicias”, con una superficie aproximada de 7.43 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la zona H2-17; al sur, la zona H2-18; al oeste, la Laguna de Atotonilco; y al este la calle Revolución.

RR-3. Corresponde al balneario “Chuimulco”, con una superficie aproximada de 14.03 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la calle Pedro Moreno; al sur, la Laguna de Atotonilco; al oeste, la zona EV-3 y la Laguna de Atotonilco; y al este, la zona H2-16.

RR-4. Corresponde a un balneario, que tiene una superficie aproximada de 6.12 hectáreas, teniendo como límites al norte, la zona MB-3, al sur , la zona EV-4, al oeste, la calle prolongación Hidalgo , y al este la calle ,prolongación Zaratgoza.

RR-5. Corresponde al balneario “Las Termas”, teniendo como límite la zona H2-4.

RR-6. Corresponde al balneario “El Tular”, con una superficie aproximada de 12.11 hectáreas, teniendo como límites: al norte, sur y este, la Laguna de Atotonilco; y al oeste, la zona TC-2.

RR-7. Zona recreativo regional, con una superficie aproximada de 12.93 hectáreas, teniendo como límites: al noroeste, la zona AG-8; al noreste, la zona CR1*; al sur, la laguna de Atotonilco; al sureste, la zona RR-1.

IV.5.8 Zonas de Actividades Acuáticas.

AA-1 Corresponde a la Laguna de Atotonilco, con una servidumbre según lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

IV.5.9 Zonas de Equipamiento Urbano.

IV.5.9.1 Zonas de Equipamiento Institucional.

EI-1 Zona de equipamiento institucional, con una superficie aproximada de 6.96 hectáreas ,teniendo como límites: al norte, la carretera; al sur y sureste la zona EV-2; al oeste con el área de restricción por el paso de infraestructura RI-DR1.

EI-2 Zona de equipamiento institucional, con una superficie aproximada de una hectárea , teniendo como límites: al norte , la preparatoria; al sur , la carretera; al oeste y este , la zona habitacional H2-4.

IV.5.9.2. Zonas de Equipamiento Regional.

ER-1 Zona de equipamiento regional, con una superficie aproximada de 0.64 hectáreas, teniendo como límites: al norte, el libramiento; al sur , la carretera; al oeste, la zona AS-1;y al este, la zona EE-1.

ER-2 Zona de equipamiento regional, con una superficie aproximada de 1.07 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la zona EE-2; al sur el Panteón; al oeste, la calle l6 de Septiembre; y al este, la calle Guerrero, se propone en esta zona una estación autobuses foraneos.

ER-3 Zona de equipamiento regional, con una superficie aproximada de 0.70, teniendo como límites: al norte, el libramiento; al suroeste, la carretera; y al sureste, el area RU-LP1.

IV.5.9.3 Zonas de Equipamiento de Espacios Verdes y Abiertos.

EV-1. Zona de espacios verdes y abiertos, con una superficie aproximada de 7.14 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la zona T2-1; y al sur , este y oeste, la zona AS-1.

EV-2. Zona de espacios verdes y abiertos, con una superficie aproximada de 12.53 hectáreas, teniendo como límites: al norte y oeste , las zonas H2-4 y EI-1; al sur, la Laguna de Atotonilco y la carretera; al este, la Laguna de Atotonilco y la zona H2.4.

EV-3. Zona de espacios verdes y abiertos, con una superficie aproximada de 13.69 hectáreas, teniendo como límites: al norte ,sur y oeste, la Laguna de Atotonilco; y al este, la zona RR-3, que corresponde al balneario Chimulco.

EV-4. Zona de espacios verdes y abiertos, con una superficie aproximada de 2.47 hectáreas, teniendo como límites: al norte, el área H2-14; al sur , la Laguna de Atotonilco; al oeste, el área H2-16; y al este ,la Laguna de Atotonilco.

EV-5. Zona de espacios verdes y abiertos, con una superficie aproximada de 2.25 hectáreas ,teniendo como límites: al norte, este y sur ,la Laguna de Atotonilco; y al oeste, la zona TC-2.

EV-6. Zona de espacios verdes y abiertos, con una superficie aproximada de 3.31 hectáreas, teniendo como límites: al norte, la zona H2-2; al suroeste, la zona CR1*; y al sureste, la zona MB12*.

IV.5.9.4 Zonas de Equipamiento Especial.

EE-1. Zona de equipamiento especial, con una superficie aproximada de 2.32 hectáreas, teniendo como límites: al norte y este, el libramiento; al sur la carretera; al este, la zona ER-1.

EE-2. Zona de equipamiento especial, con una superficie aproximada de 2.42 hectáreas, teniendo como límites: al norte, el libramiento; al sur, la zona ER-2; al oeste, la calle 16 de Septiembre; y al este, la calle Carranza.

EE-3. Zona de equipamiento especial, con una superficie aproximada de 3.68 hectáreas, teniendo como límites: al norte y este, el libramiento; al sur, la carretera; al oeste, la zona ER-1.

IV.5.9.5 Zonas de Infraestructura.

IN-1 Zona de infraestructura, corresponde al cárcamo y la laguna de oxidación, teniendo como límites: al norte, la carretera; al sur, la zona EV-2; al oeste, la zona H2-13; y al este, la zona EI-2. Con una servidumbre conforme a lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales.

IN-2. Zona de infraestructura, corresponde al acueducto que pasa por las zonas AG-7 y TC-1, hasta llegar a la Laguna de Atotonilco. Dejando una servidumbre conforme a lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales.

IN-3. Zona de infraestructura, corresponde a la línea de electricidad a lo largo de la carretera; con una servidumbre conforme a lo establecido por la CFE.

IN-4. Zona de infraestructura, corresponde a las líneas de teléfono y telegrafos a lo largo de la carretera, con una servidumbre conforme a lo establecido por la SCT.

IN-5. Zona de infraestructura, corresponde a la línea de alta tensión que se dirige a Buena Vista, con una servidumbre conforme a lo establecido por la CFE.

IN-6. Zona de infraestructura, corresponde al acueducto que se dirige a Bella Vista, con una servidumbre conforme a lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales.

IN-7. Zona de infraestructura, corresponde al libramiento carretero propuesto, con una servidumbre de cuarenta metros a ambos lados de su eje central.

IN-8. Zona de infraestructura, corresponde al entronque este del libramiento carretero con la carretera federal 80. Con una superficie conforme a lo establecido por la SCT.

IN-9. Zona de infraestructura, corresponde al entronque oeste del libramiento carretero con la carretera federal 80. Con una superficie conforme a lo establecido por la SCT.

Artículo 18. La **estructura urbana** define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico, a efecto de regular su operación como también, respecto del carácter compatible o condicionado que implique su relación con los usos y destinos en los predios aledaños.

Artículo 19. En relación a sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel **básico**. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de *unidades barriales*.

La estructura urbana para el centro de población se integrará por:

I. El sistema de estructura territorial:

IV.6.1.1 Centro de Barrio.

Actualmente se cuenta con dos centros de barrio, y se integraran tres más como propuesta. El primero se localiza entre las calles Lerdo de Tejada y Pedro Moreno, cuenta con una iglesia, una primaria, un jardín de niños, abarrotes en general , una cancha deportiva y una plaza de toros.

El segundo se localiza en la calle Colón entre Lerdo de Tejada y Allende ahí se cuenta con una iglesia, consultorios medicos y abarrotes en general..

El primero de los centros de barrio propuestos se localiza al este del centro de población, al final del barrio de “Las Cuevas”, se propone ahí un centro de barrio ya que cuenta con una iglesia y es un lugar con atractivo histórico cultural; dentro de las propuestas de vialidad se planea convertir en vialidad colectora la calle lleva al barrio “Las Cuevas”, esto podra generar la instalación de equipamiento u otros servicios necesarios.

El segundo se localiza en la calle Cuauhtémoc entre la calle sin nombre y el límite sureste del centro de población, se propone ahí porque ya existe una preparatoria, abastos y almacenes

El tercero de los centros de barrio se propone en el cruce de dos vialidades propuestas al noreste de la población ,que a continuación se describen.

IV.6.1.2 Centro Urbano

El centro urbano se localiza en las calles Guerrero, Nicolás Bravo, 16 de Septiembre e Independencia , cuenta con el Templo pricipal, la Presidencia Municipal, correos, la Plaza Cívica, la policía y una primaria.

II. La estructura vial:

IV.6.2.1 Vialidad Regional

VR1. Respecto a la vialidad regional se cuanta solo con la carretera (Federal 80) a Guadalajara, y se propone realizar un libramiento carretero, a largo plazo, al norte de la población, con el objeto de descongestionar el corredor de comercio regional sobre la carretera federal 80.

IV.6.2.2 Vialidad Primaria

VP1. Carretera Federal 80, que a largo plazo con la construcción del libramiento carretero pasará a ser una vialidad principal dentro del límite de población, con una longitud aproximada de 5.2 kilómetros.

VP2. Camino al Monte, desde su entronque con la carretera hasta el límite del centro de población, con una longitud aproximada de 1.55 kilómetros.

VP3. Vialidad primaria propuesta, desde su entronque con la carretera hasta su entronque con la vialidad primaria VP2 formando una "Y", con una longitud aproximada de 300 metros.

VP4. Pedro Moreno-Camino a Atotonilco, desde su entronque con la carretera hasta el límite del centro de población, con una longitud aproximada de 5.5 kilómetros.

VP5. Avenida Revolución, desde su entronque con la carretera hasta su entronque con Pedro Moreno-Camino a Atotonilco, con una longitud aproximada de 430 metros.

IV.6.2.3 Vialidad Colectora.

VC1. Calle Colón-Independencia, desde su entronque con la carretera hasta la zona EV-1, con una longitud aproximada de 2.9 kilómetros.

VC2. Antiguo camino a Guadalajara y su prolongación a través de las áreas AU4-RN y RU-LP12, entronca en ambos extremos con la carretera, tiene una longitud aproximada de 3.98 kilómetros.

VC3. Calle Vallarte-Nicolás Bravo, desde su entronque con el antiguo camino a Guadalajara hasta su entronque con la carretera, con una longitud aproximada de 880 metros.

VC4. Calle Guerrero-Zaragoza, entronca en ambos extremos con la VC5, tiene una longitud de 2.12 kilómetros.

VC5. Calle 16 de Septiembre-Morelos, desde su entronque con el libramiento carretero hasta su entronque con la vialidad colectora VC4; junto con la VC4 forma un par vial, tiene una longitud aproximada de 1.9 kilómetros.

VC6. Vialidad colectora propuesta, desde su entronque con la carretera hasta su entronque con la calle 16 de Septiembre, tiene una longitud aproximada de un kilómetro

IV.6.2.4 Vialidad Subcolectora

VS1. Vialidad subcolectora propuesta, desde su entronque con la VC2 hasta su entronque con la VC6, tiene una longitud aproximada de 700 metros.

Artículo 20. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

I. La demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;

II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme las normas de zonificación; y

III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Las demarcaciones y límites de áreas y predios específicos en este Plan, se establecen con base en la información territorial disponible, sin implicar un reconocimiento o decisión sobre el régimen de propiedad y la titularidad de sus propietarios o poseedores específicos.

CAPITULO IV

De las propuestas de acción urbana

Artículo 21. Se identifican y proponen como acciones urbanas, agrupadas por sub-programas de desarrollo urbano, las siguientes:

ACCIONES	Responsables	Plazos	
		CP	MP
1. Infraestructura			
1.1. Mejorar el sistema de drenaje además de reubicar la planta de tratamiento para que en lugar de descargar en la Laguna de Atotonilco; se utilice en riego de cultivos.	Ayuntamiento	X	
	Ayuntamiento		X
2. Vialidad y Transporte			
2.1 Prolongar la calle Pedro Moreno en dirección	Ayuntamiento	X	

Oriente hasta la Vía Regional (Carretera Federal 80) para así vincular directamente las áreas urbanas de la zona suroeste. Proporcionándole la sección adecuada para fungir como vialidad principal.

- | | | | |
|------|---|--------------|----------|
| 2.2. | Pavimentar las calles que integran al Centro Urbano con el resto de la localidad, formado por las calles Morelos y Zaragoza (eje Norte-Sur), Vallarta-Nicolas Bravo y Colón-Independencia (eje Ote.-Pte.) | Ayuntamiento | X |
|------|---|--------------|----------|

3.Equipamiento

- | | | | |
|------|--|--------------|----------|
| 3.1. | Reubicar el Rastro Municipal hacia una zona de Equipamiento Regional que le proporcione las instalaciones necesarias para su óptimo funcionamiento. | Ayuntamiento | X |
| 3.2. | Crear espacios abiertos para el esparcimiento y recreación de la población aprovechando los atractivos naturales con los que cuenta la región, así como una unidad deportiva que complementa este tipo de actividades. | Ayuntamiento | X |
| 3.3 | Mejorar la calidad de los planteles educativos en los que así lo requieran. | Ayuntamiento | X |
| 3.4 | Crear la “Casa de la Cultura” de Villa Corona, para fomentar las actividades artísticas y socio-culturales dentro de la población. | Ayuntamiento | X |

CAPITULO V

De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 22. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 86, 87, 127 y 128 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 23. Las acciones necesarias de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán

mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al plan parcial de urbanización correspondiente.

Artículo 24. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

Artículo 25. Las acciones de regularización de la tenencia de la tierra que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan autorice mediante acuerdo de cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, el plan parcial de urbanización correspondiente y los acuerdos que se celebren.

CAPITULO VI

De las acciones de crecimiento.

Artículo 26. Conforme a las disposiciones del Plan, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 27. Los propietarios de los predios comprendidos en las reservas a que se refiere la fracción III del artículo 15 de este ordenamiento, serán notificados conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 142 de la Ley Estatal.

Artículo 28. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básicas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley Estatal;

II. En coordinación con el Ejecutivo Estatal, ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*; y

III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPITULO VII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 29. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 30. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 31. La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

Artículo 32. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan, conforme la demarcación, los señalamientos y modalidades a que se refieren la fracción II del artículo 15 de este ordenamiento y los artículos 116 y 138 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueban, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y

II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPITULO VIII

De los derechos y obligaciones derivados del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Artículo 33. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o

cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

Artículo 34. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 35. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

Artículo 36. Para proveer a la aplicación del Plan, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º; 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 37. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días, para en su caso interponer el recurso de reconsideración, conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano de Villa Corona, del Municipio de Villa Corona, Jalisco, entrarán en vigor partir de su publicación.

Segundo. Una vez publicado el Plan deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Villa Corona, Jalisco. a ____ de _____ de _____